

## LOS POSEEDORES DE MIRAMAR

La biografía más auténtica e incontrovertible de Ramón Llull se halla en la llamada *Vida Coetánea*, obra de un contemporáneo y discípulo de nuestro Doctor que hubo de tener conocimiento directo de sus peregrinaciones y de sus obras. Esta fuente, de capital importancia biográfica, nos habla de los tres ideales que concibió el Iluminado Doctor a raíz de su conversión y que constituyeron el objeto de toda su actividad apostólica y científica. Estos tres propósitos *fermament dins la sua pensa delliberades*, fueron ofrendar su vida por Jesucristo hasta el martirio, escribir libros para refutar los errores de los infieles y edificar monasterios donde *homens savis* y *literats* estudiaran la lengua árabe para prepararse a predicar la fe en las misiones de países infieles.<sup>1</sup> Leemos en el *Blanquerna* una paladina alusión al colegio de Miramar, creado para el estudio de las lenguas orientales según el proyecto que expuso Ramón al infante Jaime, futuro rey de Mallorca, cuando fue llamado por éste a Montpellier en 1274 para que le explicase sus deseos e intenciones. En la ficción novelesca, un clérigo natural de una isla llamada Mallorca refiere ante el obispo, el abad y los monjes que *un noble rey savi* de aquella isla llamado Jaime *ha ordenat que XIII frares menors estudien en arabic en un monestir apellat Miramar, apartat asegut en loc cuvinable e ha ls proveits a lurs necessitats; e com sabran l arabic que vagen honrar, per licencia de lur general, lo fruyt de nostra Dona, sustinents per honrar aquell fam, set, calt fret, temors, turments e mort.*<sup>2</sup>

He aquí en breves palabras la plasmación del ideal luliano convertido en realidad con la fundación del colegio de Miramar por donación del rey de Mallorca Jaime II, aprobada por bula pontificia de Juan XXI dada en Viterbo el 16 de septiembre de 1276 y dotado por el rey con la renta anual de 500 florines. El historiador Mut inserta la bula que aparece dirigida al *nobili viro Jacobo nato clarae memoriae Regis Aragonum*, pero debe tenerse en cuenta que Jaime I de Aragón

---

<sup>1</sup> Vida coetánea del Reverend Mestre Ramon Llull. Ed. F. de B. Moll, Palma 1933, 11.

<sup>2</sup> Obres originals de Ramon Llull. (Ed. Comisió Editora Luliana. Palma, 1914. Según llibre, 2.<sup>a</sup> part, cap. 65, pàg. 230.

había fallecido en Valencia en 27 de julio de aquel año y que su hijo Jaime había sido proclamado rey de Mallorca después de confirmar los privilegios del reino con fecha 12 de septiembre del mismo año.<sup>3</sup>

Extinguida la fundación, el rey donó la ermita, que estaba bajo la advocación de la Santísima Trinidad, y las tierras adjuntas al abad del monasterio cisterciense de la Real con un censo de diez libras, reservándose todos los halcones que allí naciesen para su dedicación a la caza de cetrería e imponiendo la obligación de residir en ella dos religiosos que celebrasen misas por su alma. Mut menciona cierto pleito fallado en 1393 por el deán de la iglesia metropolitana de Tarragona como juez delegado, declarando que el lugar de Miramar pertenecía al patrimonio real. Consta que en 1310 los cistercienses vendieron a Pedro Desbanús una porción considerable de terreno de Miramar cuyas vicisitudes seguiremos más adelante. En 2 de diciembre de 1337 el abad y monjes de la Real cedieron al infante Fernando, hijo del monarca fundador, dichos lugar y ermita.<sup>4</sup>

En 1291 Jaime II de Aragón durante su dominación de Mallorca que hubo de renunciar por el tratado de Anagni, confirmó al monasterio de frailes menores de Miramar la donación de cinco mil sueldos anuales que les había otorgado su hermano Alfonso III como rey de Mallorca.<sup>5</sup> Juan I de Aragón, con privilegio de 25 de octubre de 1396 cedió la ermita a los presbíteros Juan Sancho y Nicolás Cuch, a los cuales sucedieron en la vida eremítica los también sacerdotes Juan Caselles y Guillermo Escolani, después que por algún tiempo había residido en ella el franciscano Fr. Jaime Badía o Abadía, obispo trillense.

Por una información testifical practicada en 1400 aparece que el monasterio e iglesia de la Trinidad había sido poseído sucesivamente por los frailes menores, los monjes de la Real, un presbítero llamado Nesturs, los ermitaños y que por un corto período en 1399 fue morada de los cartujos cuando fueron a fundar la cartuja de Jesús Nazareno que luego les dotó el rey Martín.<sup>6</sup> Miramar había caído otra vez en poder de la abadía de la Real por falta de pago de las pensiones del censo de diez libras que percibía.

Consta que en 6 de septiembre de 1400 los ermitaños recibieron agregados a los monjes jerónimos de Cotalba (Valencia) por un privilegio de aprobación del rey Martín de 17 de enero de 1401. En 1418 hallamos todavía a los jerónimos, que no tardaron en abandonar Miramar, a los que sucedieron los dominicos, que pasaron a habitar la

<sup>3</sup> Mut. Historia de Mallorca, libro II, cap. 3.º.

<sup>4</sup> B. S. A. L., VI (1895-1896), 355.

<sup>5</sup> B. S. A. L., X, (1903-1904), 5.

<sup>6</sup> B. S. A. L., XIII (1910-1911), 329.

ermita después que la dejaron los jerónimos y permanecieron en ella hasta que en 1475 se vieron obligados a abandonar aquel cenobio a consecuencia de la peste que había causado muchas bajas en la comunidad. Fernando el Católico con real privilegio dado en Calatayud en 6 de mayo de 1479 cedió la ermita y tierras de Miramar a la rectoría de Muro, aunque los dominicos no habían renunciado sus derechos y litigaban entonces con la parroquia de Muro sobre cierta pensión que reclamaban, según aparece de un poder otorgado en 5 de septiembre de 1458 ante Gabriel Abeyar, notario, cuyo litigio concluyó mediante una transacción entre las partes.

El abad del monasterio cisterciense de Fitero Fr. Gonzalo de Esplugues obtuvo una bula de institución de priorato en la casa de Miramar, uniendo a ella los frutos de la rectoría de Muro, pero este proyecto encontró oposición y al fin no tuvo efecto. El rey Católico en 6 de septiembre de 1492 hizo donación a Francisco Prats y a Bartolomé Caldentey, presbíteros.<sup>7</sup>

De una carta de los Jurados al rey Católico, cuya data puede situarse alrededor de 1490, dedúcese que por concesión real poseían la casa y terrenos de Miramar desde *anys passats* dos presbíteros, Bartolomé Caldentey, maestro en Teología graduado en París, y Francisco Prats y que otros habían renunciado sus pretendidos derechos, refiriéndose sin duda a los transigidos pleitos de la rectoría de Muro; pero faltaba la corroboración o convalidación formal de la concesión, no alcanzada todavía por incuria o negligencia del anterior negociador. Esto no obstante, los dos eclesiásticos habían empleado sus esfuerzos de modo incesante en liberar algunos gravámenes que pesaban sobre el inmueble y en reparar la casa y capilla de su estado ruinoso, en la que convivían algunos jóvenes *de cascuns staments*, sujetos a disciplina y ejercicio de letras, ciencia y virtudes, de lo que se deduce que en aquellos tiempos se había restablecido la escuela luliana. Los Jurados y el Consejo deseaban apoyar tan laudables iniciativas y subvencionarlas de los caudales de la Universidad, para lo que solicitaban del rey la confirmación de esta nueva concesión.

El proyecto de Caldentey era fundar en Miramar el Estudio General otorgado por autoridad real y pontificia, para lo cual se proponía se destinasen, gestionándolo del Papa, para la congrua sustentación de los estudiantes pobres y de los maestros, los *cuartos* de las rectorías, o al menos parte de ellos, incluso los incorporados a la mensa capitular y a los cartujos, al producirse las respectivas vacantes. Mencionábanse como actuales poseedores de estos beneficios eclesiásticos al canónigo Jaime Jerónimo Salom del cuarto de Sóller, el arcediano Pedro Gual los de Alcudia, Montuiri y parroquia de San Jaime, Juan Cardona

---

<sup>7</sup> P. Luis de Villafranca. Misceláneas, XII, 340.

*scriptor apostólich* los de Porreres y Santa Margarita y el deán Bartolomé Sureda los de la Pobla y Campanet, a los que se podría añadir la rectoría de Sóller poseída por misser Nicolás Rovira.<sup>8</sup>

Una carta de Arnaldo Descós, sin fecha pero que se supone datada en junio de 1485,<sup>9</sup> comprueba la presencia de Caldentey en Trinidad dedicado al estudio en aquellas amenas soledades. A estas fechas hay que referir la instalación de la primera imprenta mallorquina, de lo que resulta una feliz coincidencia local entre la primera institución docente y las primicias del arte tipográfico introducido con la publicación por la prensa de Miramar del *Tractatus de regulis mandatorum* de Gerson, datado en 1487.

En 1537 el Emperador hizo una nueva concesión al canónigo e Inquisidor de este Reino Nicolás Montanyans y poco después el capitán Antonio de Castañeda, de regreso de la expedición de Argel, se retiró del mundo y pasó a morar a la ermita de Miramar con el permiso del canónigo Montanyans en 1539, alcanzando merced real para él y sus sucesores en 20 de abril de 1559 de la ermita y sus pertenencias. En la visita pastoral del obispo D. Diego de Arnedo en 1562 consta que la iglesia de la Santísima Trinidad, en la que llevaban vida eremítica el hermano Antonio y sus consocios bajo la dependencia jurisdiccional del ordinario, poseía una renta anual de 8 libras, 12 cuarteras de trigo, 30 *cortans* de aceite y 10 quintales de paja en censos, más viñas y tierras circunvecinas.<sup>10</sup>

Felipe III por real privilegio de 11 de agosto de 1601 hizo donación de Miramar a Onofre Nebot, presbítero, expresando que la donación anterior era nula por resultar perjudicial al Real patrimonio. Los anotadores de la *Historia* de Dameto dicen que aquel lugar se vendió en 1811 a consecuencia de lo dispuesto por el Gobierno y que en 1837 fueron demolidas la casa y la iglesia.<sup>11</sup>

---

Simultáneamente a las vicisitudes que hemos relatado, sucedían otras segregaciones, transmisiones y litigios sobre parte importante de los terrenos de Miramar, que debemos seguir separadamente. Hemos dicho que en 1310 los cistercienses vendieron a Pedro Desbanús una

<sup>8</sup> Muntaner (Juan. La primera imprenta mallorquina. B. S. A. L., XXXI (1958-1959), Apéndice I.

<sup>9</sup> P. Fidel Fita. Cartas inéditas de Arnaldo Descós, en B. R. A. H., XIX, (1891), 395. Citado por Muntaner, *ibid.* 480.

<sup>10</sup> Monumento Maioricensia. Vol. III. Las visitas pastorales de D. Diego de Arnedo a la diócesis de Mallorca (1562-1572) II, 155-163.

<sup>11</sup> Historia General del Reino de Mallorca por Dameto, Mut y Alemany. Palma, 1841, II 619, nota 57.

extensa porción del predio Miramar. Fueron poseedores sucesivos Berenguer, Pedro Ramón y Bernardo de Fontany o Fontanis y este último la vendió al Doctor Arnaldo Desmur por precio de 160 libras mallorquinas en virtud de acta de 22 de septiembre de 1415, hallándose entonces gravada la finca con dos censos, uno de 6 libras y otro de 9 libras.

El Doctor Arnaldo Desmur, famoso letrado mallorquín, fue uno de los embajadores enviados por la Universidad del Reino para tratar con el parlamento de Tortosa del pleito sucesorio promovido al morir sin descendientes varones Martín el Humano. En aquellos tiempos de discordia y anarquía, Mallorca "fue quien dio el más claro ejemplo de paz, neutralidad, sometimiento a los procedimientos legales y acatamiento a lo que por ellos se alcanzare". La injusta exclusión del Reino de Mallorca privó al Dr. Desmur de la oportunidad de figurar entre los compromisarios de Caspe, donde el representante mallorquín, "dado el espíritu que entonces animaba a los isleños hubiera podido contribuir mucho a serenar los ánimos y reducir parcialidades".<sup>12</sup> Le cupo al Dr. Desmur la honra de jurar en representación del Reino al nuevo monarca Fernando I. En su testamento otorgado en 9 de diciembre de 1425 en poder de Guillermo de Castellar, notario público, ordenó un fideicomiso de rigurosa agnación a favor de sus sobrinos Ramón y Pedro Gual, hijos de su hermana Magdalena Desmur casada con Pedro Gual. Este fideicomiso, perpetuo y agnaticio entre los descendientes varones de Magdalena, de mayor a menor, con exclusión absoluta de las hembras y de los descendientes de éstas, aunque varones, comprendía los bienes del testador, entre los cuales figuraba la porción de Miramar a que antes nos hemos referido.

Pedro Gual, uno de los primeros llamados, premurió al testador sin dejar descendientes, por lo que vino a recaer, en su día, la sucesión en la línea de Ramón Gual, otro de los hijos, como queda dicho, de Magdalena Desmur. No obstante la prohibición de alienar, impuesta por el fundador, Ramón Gual hizo en 27 de agosto de 1437 donación de dicho predio a los religiosos de la ermita de Trinidad, con lo que volvió a integrarse la totalidad de la finca en poder de la comunidad monacal. Transcurrido algún tiempo, los donatarios Prats y Caldentey, mediante acta de la escribanía de Cartas Reales de 26 de julio de 1493 dieron en establecimiento la misma porción a Jaime Gallard de Valldemosa, abuelo materno de Santa Catalina Thomás, que habitó con sus tíos en el predio, el cual tomó de sus poseedores el nombre de Son Gallard, y con este nombre fue en adelante conocido, quedando restringida la denominación de Miramar a la zona inmediata al eremitorio o monasterio de Trinidad. En 1555 adquirieron la alquería de Son Gallard,

---

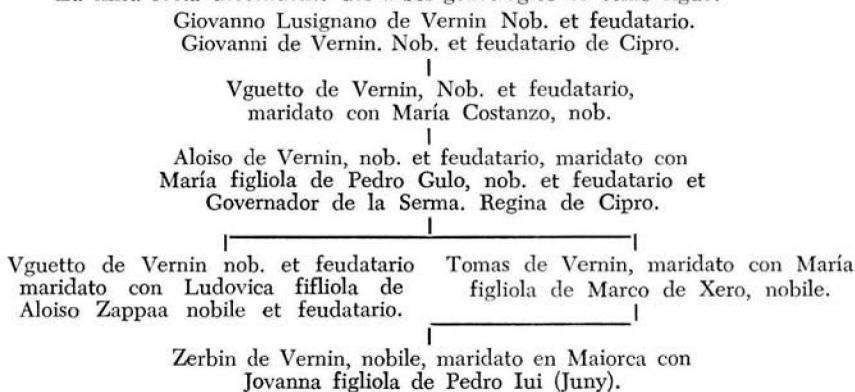
<sup>12</sup> Dualde y Camarena. *El Compromiso de Caspe*. Zaragoza, 1917, 130.

Umberto de Togores Montanyans y Pedro Juny en 984 libras, entre los cuales se dividió la finca, de tal modo que, proporcionando su principal rendimiento el olivar, se calculaba años después que una buena cosecha en la porción de Juny no excedía de 80 *trullades* de aceite, al paso que en la de Montanyans en un año con otro permitía fijar una media de 50 *trullades*.

La hija de Pedro Juny, Juana, casó con el capitán Zerbin de Vernin, personaje a quien los azares bélicos debieron traer desde Chipre a Mallorca en circunstancias históricas de intenso dramatismo.<sup>13</sup> Ignoramos con que títulos aparece Zerbin de Vernin como dueño de la porción de Miramar que adquiriera su suegro en pública subasta, pues no los cita en la cabrevación que hizo de la alquería, expresando poseerla en alodio y dominio directo del Sr. Rey.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Tenemos a la vista un árbol genealógico de esta familia en artístico pergamino, en el que figuran entronques colaterales con las ilustres de Requesens, Cornaro, Bragadino, Paleólogo y otras de Venecia y Chipre.

La línea recta descendente del árbol genealógico es como sigue:



Figuran como hijos de Zerbin de Vernin y Juana Juny, Tomaso, Pier Antonio, Joanna y María, que probablemente morirían párvulos.

En el mismo árbol figura añadido de distinta letra: "Lo mateix Zerbin, qui per mort de Joanne Junya, sa muller, ha casat ab doña Ursula de Coloredo, criada de la S. C. Ma. de la Emperatriz "Como hijos de este segundo matrimonio figuran Jaume Benet Zerbin de Vernin, D.<sup>a</sup> Isabel de Vernin, D. Miguel Zerbin de Vernin, D.<sup>a</sup> Joana Maria de Vernin y D. Luis Zerbin de Vernin.

D. Luis Zerbin de Vernin murió en 20 de febrero de 1651, sin dejar descendientes ni otorgar testamento y fue enterrado en San Miguel, según el libro de defunciones de esta parroquia que comprende los años 1641-1683, folio 76, quedando extinguido en Mallorca el linaje de Vernin.

<sup>14</sup> "Lo Magch. M.<sup>o</sup> Zerbin de Vernin, de la illa de Xipre, domiciliat en la present ciutat, denuncia tenir una possessió situada en lo terma de Deyá, en lo lloch de Trinidad, tinguda sots alou y directa senyoriu del senyor Rey". A.H.M. Cabrevaciones, 1579-1652, fol. 140, libre n.<sup>o</sup> 25.

En tanto acontecían estas vicisitudes se sucedían las generaciones en la familia del fundador y tenían lugar los llamamientos vinculares dentro del riguroso orden agnaticio establecido. Ramon Gual, primer poseedor del vínculo, otorgó testamento en poder de Gabriel Marsá, notario, en 8 de mayo de 1455, sucediéndole Gabriel hijo suyo y de su esposa Margarita de Sant Joan. En virtud del testamento de Gabriel de 8 de diciembre de 1480 ante Francisco de Miliá, notario, fue su heredero Ramón Gual, su hijo, que casó con Margarita de Oleza. Dos hijos de éste último, que testó en 16 de abril de 1517 en poder de Jaime Galiana, notario, fueron sucesivamente titulares de la herencia: Antonio que testó en poder del notario Juan Odón Gomis en 28 de junio de 1544 y Ramón que ordenó su última voluntad ante el notario Antonio Moll en 26 de abril de 1562.

Ramón Gual, hijo y heredero de su padre de igual nombre que testó como hemos visto en 1562, se propuso reivindicar el dominio de Miramar, enajenado por sus ascendientes en contravención de la disposición testamentaria del Doctor Desmur, y al efecto interpuso demanda ante la Real Audiencia de Mallorca en 17 de octubre de 1581. El pleito se entabló entre dicho Ramón Gual Desmur, de una parte, y de otra los eremitas de Trinidad, los herederos de Umberto de Togados Montanyans y Zerbin de Vernin, y durante su tramitación el actor fue puesto en posesión de la finca en 31 de julio de 1585. Nuevas vicisitudes procesales determinaron que en 10 de junio de 1587 Gual fuese expelido de la posesión de la finca litigiosa, la cual entró de nuevo en poder de Montanyans y Vernin hasta la sentencia definitiva.

La que dictó la Real Audiencia de Mallorca y fue publicada en 27 de junio de 1586, declaró que el predio Miramar, vendido en pública subasta en la curia del Baile de Mallorca, pertenecía a Ramón Gual Desmur en virtud del fideicomiso del Doctor Desmur y se le mandó restituir por los terceros poseedores, dejando a salvo, sin embargo, a favor del monasterio un huerto y otras tierras contiguas que ya poseían los religiosos en vida de Desmur. Apelada la sentencia, fue confirmada por el Consejo Supremo de Aragón en 10 de mayo de 1596, quedando en autoridad de cosa juzgada ser el fideicomiso fundado por Miser Desmur perpetuo y de rigurosa agnación y consolidado en la línea representada por Ramón Gual Desmur, demandante, como descendiente primogénito y varón de Ramón Gual sobrino carnal del fundador.

Durante la tramitación de este largo pleito había fallecido el actor y fue confirmada la acción por su hijo, menor de edad, Oliverio Gual Desmur y Termens representado por su abuelo materno Oliverio de Termens, quien después del fallo definitivo entró en posesión de la finca en nombre de su nieto en 1596. Montanyans y Vernin fueron condenados al reintegro de los frutos desde el día de la interposición de la demanda o *die petitionis*, que fue el 17 de octubre de 1581, hasta

el 31 de julio de 1585 en que Gual fue puesto en posesión de la alquería; y desde el 10 de junio de 1587 en que los demandados recuperaron la posesión hasta el 6 de septiembre en que la finca objeto del litigio fue íntegra y definitivamente puesta en poder de la parte actora. Por tanto Montanyans y Vernin debían restituir los frutos de trece años (1581-1585 y 1587-1596). El primer período comprendía cuatro años agrícolas, puesto que en la montaña mallorquina, de cosecha tardía, la recolección de la aceituna comienza en la segunda quincena de octubre. En el segundo período transcurrieron nueve años agrícolas, que con los cuatro anteriores suman trece años de frutos que debían reintegrar los vencidos en la sentencia judicial.

La liquidación equivalía a un nuevo pleito en que no se debatía la cuestión jurídica principal sino la forma de ejecución de la sentencia firme, pero no menos intrincado y engorroso. Por parte de los Gual fue designado como perito estimador Berenguer Vida para que junto con Pedro Vivot, designado por la parte adversa, procediesen al justiprecio de los frutos percibidos o perceptibles durante el período indicado y a la valoración de las mejoras útiles o necesarias que los poseedores habían realizado. La calidad de los peritos, designados entre propietarios de fincas análogas, revela el interés de las clases superiores por la agricultura en aquellos tiempos en que aún no había cundido el absentismo que prevaleció en siglos posteriores.

Como es sabido, las buenas cosechas no son anuales y a juicio del estimador Vida se pueden calcular para un período de doce años cinco *splets* o buenas cosechas, dos para un período de cinco años y un quinto para medio año. Las cosechas calificadas como buenas varían en cuantía según la extensión y circunstancias de cada finca. Con estas normas calcula Vida que una cosecha cumplida en la porción de Zerbin de Vernin podía ascender a 110 *trullades* de aceite y en la de Montanyans a 65 *trullades* y hace el siguiente ajuste.

Porción de Vernin.— 5 <i>splets</i> por 12 años . . .	550 <i>trullades</i>
Resto . . . . .	22 <i>trullades</i>
	<hr/>
Suma . . . . .	572 <i>trullades</i>
Porción de Montanyans.—5 <i>splets</i> per 12 años y resto. 338 <i>trullades</i>	

Contando cada *trullada* a razón de 22 *cortans*, después de deducido el diezmo, el capitán Vernin debía restituir 11.325 *cortans* dos cuartas y media. Montanyans por su parte debía responder de 6.692 *cortans*, decontado el diezmo. Siendo el precio medio, conforme a la estimación de los administradores del *vegtigal* del aceite, en los años de que se trata, a razón de once sueldos, cinco dineros por *cortá*, los 11.325 de Zerbin valdrían 6.463 libras, 16 sueldos y tres dineros y los 6.692 de Montanyans 3.820 libras, 17 sueldos.

De estas cantidades debían deducirse los gastos de elaboración del aceite, a razón de 24 sueldos por cada *trullada*, por lo que el total gasto de Vernin sería de 617 libras, 15 sueldos, cuya cantidad debía deducirse del valor del aceite, así como los transportes a razón de 7 sueldos por *somada* de 24 *cortans*. El total a deducir por este concepto sería de 757 libras y 7 dineros, cantidad que restada de 6.463 libras, 16 sueldos y 3 dineros deja una diferencia de 5.706 libras, 15 sueldos y 8 dineros, y este es el valor líquido de los frutos de la posesión del capitán. Las mismas reglas de cálculo aplicadas a la de Montanyans dan un líquido de 3.372 libras, 5 sueldos y 2 dineros.

Disconforme el caballero Pedro Vivot con el peritaje de su colega Berenguer Vida, presentó otra valoración más favorable a los intereses de sus representados. Entiende que la porción de Vernin daría una cosecha en años buenos de 80 *trullades* y que cada *trullada* debe contarse a razón 20 *cortans*. Total 7.460 *cortans* a 8 sueldos importarían 2.984 libras, de las que hay que deducir los gastos. Para cultivar la finca es indispensable una yunta de mulos o mulas, que cuestan 50 libras al año, un mayoral cuya manutención y salario importan 50 libras anuales y un gañán o *misatje* que por sustento y salario cuesta 40 libras también anuales. Los trabajos agrícolas son *axermar* y *cavar las socas de las oliveras* y *sporgarlas per a poder dar fruits, cullir la oliva, fer oli* y *portarlo a Ciutat*. La recolección se efectuaba, como en tiempos modernos, con ayuda de mujeres de los pueblos del llano que iban contratadas a los predios de olivar por tiempo de tres meses en los años de abundante cosecha con un jornal de 15 sueldos por *trullada*, y además era costumbre darles *companatje* valorado en 2 dineros a cada una.

En la parte de Montanyans la cosecha era calculada por Vivot en 50 *trullades* y en 5 *splets* y 1/5 dan 260 *trullades*, de las que deducido el diezmo quedan 234, que a 20 *cortans* resultan 4.680 *cortans* que a 8 sueldos montan 1.872 libras. Los gastos anuales son 40 libras una yunta de mulas, salario y manutención del mayoral 50 libras y por el gañán 40 libras. Las *cullidores* percibían por salario una libra por *trullada* y 2 sueldos diarios cada una de *companatje* durante tres meses que duraba la recogida de la aceituna. Había que contar, además, los *forniments*, o sean *odres, esportins, sacs, covos* y *sarries*.

Las mejoras merecían muy distinta apreciación de los estimadores. Vida notaba el descuido de no retirar las ramas desgajadas por el viento, que abandonadas producen la *broma* con gran daño de los olivos, que quedan secos y con poca rama, al paso que con más cuidado conservarían las ramas lozanas y darían mucho más fruto. Alegaba Vivot, por el contrario, que siendo el predio en un principio de escasa producción, había sido mejorado por los compradores en un tercio de su rendimiento; que restauraron y mejoraron bancales, plantaron una viña cercada de valla y árboles frutales, practicaron restauracio-

nes, ampliaron las casas y edificios de labor e injertaron acebuches. Especial mención merece la reparación de *la sequia de aygua de mestre Ramón Lull per anar la aygua a la tafona y a un safareix*.

Para dirimir las discrepancias de los estimadores fue nombrado, de común acuerdo, tercero en discordia el Doctor Ramón de Verí, Oidor de la Real Audiencia de Mallorca, quien dictó la siguiente y definitiva estimación.

En la porción del capitán Zerbin estimó 90 *trullades* a razón de 22 *cortans* durante cinco cosechas, en total 9.900 *cortans* de aceite a 9 sueldos, con un valor de 3.445 libras, de las que deducidos los gastos de explotación restaban 2.765 libras, 15 sueldos, cantidad que debítaba el capitán a Oliver Gual, más por los frutos de la viña y pastos 260 libras, indemnización por los daños del olivar 100 libras. En total sumaban 3.125 libras y en contra acreditaba el capitán por mejoras 150 libras.

En la parte de Montanyans estimó cinco cosechas de 50 *trullades*, que deducidos los gastos valen 1.530 libras, 10 sueldos y 6 dineros, más 260 libras de pastos y otros frutos. Las mejoras importan 20 libras, más se estima por las roturaciones que pueda probar cada parte, teniendo en cuenta el beneficio de la leña obtenida, 20 libras por cuarterada roturada.

Por virtud de la sentencia del Consejo de Aragón quedaron los Gual en pacífica posesión de Miramar a título del fideicomiso de Desmur. A Ramón Gual y Oleza le sucedió su hijo Ramón, promotor del pleito, el cual casó con Dionisia de Termens, hija de Oliverio Termens y de Oleza, naciendo de este matrimonio Oliverio Gual Desmur y Termens que sucedió *ab intestato* a su padre, fallecido durante la tramitación de la causa, según consta por el inventario de sus bienes recibido por dicho Oliverio de Termens como curador de su nieto en poder de Miguel Sanceloni, notario, en 19 de noviembre de 1590.

Oliverio Gual Desmur y Termens casó con Isabel Zaforteza y en 22 de junio de 1622 hizo donación universal a favor de su hijo Ramón Gual Desmur y Zaforteza, a quien asimismo instituyó heredero en su testamento otorgado ante el mismo notario en 26 de diciembre de 1615.

Ramón Gual y Zaforteza en su testamento en poder del notario Miguel Serra instituyó heredero a su hijo Antonio, primogénito de su matrimonio con Margarita de Puigdorfilá. Este es, sin duda, el capitán Antonio Gual Desmur, que según Bover, sirvió en las guerras de Cataluña en tiempo de Felipe IV.

El capitán Antonio Gual murió sin sucesión, dejando por heredero en su testamento otorgado en 8 de diciembre de 1650 ante Juan Ferrá notario, a su hermano Ramón Gual Termens Desmur y Puigdorfilá. Poseyó este el fideicomiso y habiendo fallecido sin dejar disposición testamentaria, fue declarado el vínculo a favor de su hijo y

de Violante de Togores, su esposa, Ramón Gual Desmur y Togores, por presidal decreto de 9 de abril de 1674. Habiendo fallecido éste sin sucesión, mediante su testamento que firmó en notas de Miguel Pons, notario, le sucedió su hermano Jerónimo Gual Termens y Desmur que casó con D.<sup>a</sup> María Cotoner, dejando solo una hija D.<sup>a</sup> Violante Gual, menor de edad, que después casó con D. Jorge Fortuny y no pudo heredar el fideicomiso por su carácter agnaticio.

A la muerte sin sucesión masculina de D. Jerónimo Gual y Togores, último varón de la línea Gual-Termens, en 5 de abril de 1697, se produjo la primera traslineación del vínculo. Para explicarla tenemos que volver atrás y remontarnos a Gabriel Gual que testó en 1480. Este tenía un hermano llamado Antonio y ambos eran hijos de Ramón Gual y Desmur, primer llamado en el testamento del Doctor Arnaldo Desmur. Antonio fue padre de Ramón, casado con Magdalena de Oleza, quienes procrearon a Agustín, que encabeza la línea conocida por Gual de Talapi por el predio de este nombre heredado de su abuelo materno Bernardó de Oleza, y a Rafael que habiendo casado con Prudencia Moix fundó la línea que se apellidaba Gual y Moix.

El nombrado Agustín Gual y Oleza casó con Dionisia de Pax y su hijo D. Mateo <sup>15</sup> con D.<sup>a</sup> Catalina Sunyer. D. Agustín Gual y Sunyer, hijo de los anteriores casó con D.<sup>a</sup> Magdalena de Pueyo.

D. Agustín Gual y Sunyer, a quien correspondía la sucesión como tercer nieto de Antonio Gual, tronco de esta línea segundogénita, falleció en 31 de mayo de 1700, transmitiendo sus derechos a su hijo mayor D. Mateo Gual y Pueyo, a quien en 11 de agosto del mismo año ante Juan Campamar, notario, hicieran entrega D.<sup>a</sup> María Cotoner, viuda y heredera usufructuaria de D. Jerónimo Gual Termens y Desmur, último poseedor, D.<sup>a</sup> Magdalena de Puigdorfilá viuda, y D. Marco Antonio Cotoner, tutores y curadores de la persona y bienes de la menor Violante Gual, hija y heredera propietaria de dicho D. Jerónimo, de los bienes vinculados, consistentes en el predio Son Gallard, antes Miramar, y los alodios y censos de la Vall de Pina, reservándose 8.000 libras en compensación de las mejoras y otros gastos efectuados y deducibles.

Otra interrupción sucesoria se produjo a la muerte de Don Mateo Gual, por haberle sobrevivido una sola hija de su matrimonio con D.<sup>a</sup> Ana Garriga, llamada D.<sup>a</sup> Magdalena Gual y Garriga, que casó con D. Jorge Dameto. En las capitulaciones matrimoniales de esta señora, ante el notario Miguel Llabrés, en 28 de julio de 1709, D. Mateo entregó a su hija bienes procedentes de la herencia materna que él retenía en usufructo, y D.<sup>a</sup> Magdalena renunció a los derechos que pudieran derivarse de la donación de sus abuelos D. Agustín Gual y Suñer y D.<sup>a</sup> Magdalena de Pueyo, en el caso de que su padre tuviese hijos varones

---

<sup>15</sup> D. Mateo Gual y Pax cabrevó Talapi.

o los tuviesen los hermanos de éste, a favor de los cuales podría disponer aquél de sus bienes, y sólo en el caso de faltar varones hijos de D. Mateo o de sus hermanos pasarían dichos bienes a D.<sup>a</sup> Magdalena. En efecto, D. Mateo Gual y Pueyo falleció sin descendientes varones y en su testamento de 15 de agosto de 1713, efectivo en 12 de diciembre de 1714, fundó el fideicomiso de Talapi, de rigurosa agnación, llamando a sus hijos póstumos varones y en su defecto a sus hermanos y los descendientes varones de éstos.

El de Desmur pasó a su hermano D. Francisco Gual y Pueyo, no sin oposición de otro pretendiente resuelta a favor de D. Francisco por la sentencia de la Audiencia de Mallorca publicada en 25 de febrero de 1722. La demanda fue entablada por D. Fernando Gual-Moix y Verí, como descendiente de D. Rafael Gual y Oleza que casó con D.<sup>a</sup> Prudencia Moix, originando este enlace la rama de Gual y Moix, cuya casa estaba situada enfrente del convento de la Concepción, y se fundaba en que no apareciendo la partida de bautismo de D. Agustín Gual y Oleza no quedaba probado que fuese mayor en edad que su hermano D. Rafael, bautizado en 21 de noviembre de 1553; pero la sentencia declaró probada la precedencia de D. Agustín por un libro de memorias del padre de ambos donde éste hizo constar que Agustín nació y fue bautizado en 16 de marzo de 1550, corroborado por presunciones deducidas de documentos públicos.

Por muerte sin hijos varones de D. Francisco Gual Desmur y Pueyo, le sucedió su hermano el Teniente General D. Gregorio Gual y Pueyo, a quien se debe la construcción de la casa moderna de Son Gallard.<sup>16</sup> Habiéndose casado el General Gual con D.<sup>a</sup> Benita del Barco, y por su último testamento de 14 de julio de 1739 ante Miguel Llabrés, notario, efectivo por su muerte en 10 de diciembre de 1756, instituyó heredero universal a su hijo D. Pedro Gual y del Barco, quien sucediendo, además, por el título de la fundación cabrevó el predio Son Gallard, antiguamente Miramar, en 5 de septiembre de 1773. En esta cabrevación se expresa que lo poseía en alodio del Sr. Rey, de la porción del conde Nuño Sans, a vigésimo de laudemio, prestación de 6 libras censo al Monasterio de la Real y otro censo a los sucesores de Banyis (sic), (que no se paga). Confrontaba en 1415 con alquería de Polonia Moragues, la montaña de Bernardo Cerdá, alquerías de Guillermo Ribas, alquería de Pedro Hortolá, antes de Bernardo Costa y ribera del mar. Actualmente, (es decir en 1773) dice que confronta, de una parte con el predio Son Galcerán de Sebastián Trías, de otra con Son Moragues de D. Antonio Moragues presbítero y canónigo, de otra con predio Son Rullán de Jaime Rullán, de otra con Son Marroig de Juan

<sup>16</sup> Restaurada en tiempos recientes por el Barón de Pinopar, que colocó una estatua de Santa Catalina Tomás en la fachada que mira al mar y restauró también la capilla en el aposento que, según la tradición, habitó la santa.

Marroig, de otra con tierras, casas y viña llamadas el territorio de Trinidad, propias de S. M. que detiene el Ilte. Marqués de Ariany y que son de las mismas pertenencias y llegan a confinar con la ribera del mar y de otra con tierras llamadas la Font de San Ramón (sic) de Antonio Mas.<sup>17</sup>

Había contraído matrimonio D. Pedro Gual y Barco con D.<sup>a</sup> Gertrudis de Suelves y su hijo D. Pedro Gual y Suelves tuvo por esposa a D.<sup>a</sup> Vicenta Vives de Cañamás, cuyo hijo D. Pedro Gual y Vives fue instituido heredero por su abuelo en su testamento de 20 de enero de 1812 ante D. José Tous, notario. Del matrimonio de D. Pedro Gual y Vives con D.<sup>a</sup> Antonia de Salas nació D. Pedro Gual y Salas, último poseedor, de la totalidad del fideicomiso de Desmur. A su muerte, sin descendencia masculina, reclamó la mitad reservada de los bienes vinculados D. Fausto Gual de Torrella y Doms, hijo de D. Vicente Gual y Vives de Cañamás y de D.<sup>a</sup> María de la Concepción Doms de Torrella, y mediante escritura de 16 de agosto de 1877, otorgada ante el notario D. Miguel Pons y Barrutia, las hermanas D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> María Gual y Verí hicieron entrega y traspaso del predio Son Gallard, en pago de dicha mitad reservable de bienes vinculados sujetos al orden agnaticio, o sea los fideicomisos fundados por el Doctor Arnaldo Desmur en 1425 y D. Mateo Gual y Pueyo en 1713 al sucesor legítima D. Fausto Gual de Torrella.

En 11 dediciembre de 1891 D. Fausto Gual de Torrella enajenó el predio Son Gallard a S. A. I. y R. el Sr. Archiduque de Austria Luis Salvador de Habsburgo-Lorena y de Borbón, Príncipe Imperial de Austria y de Bohemia, representado con facultad bastante por D. Francisco Manuel de los Herreros. Anteriormente había adquirido el Archiduque lo que quedaba de la ermita y sus terrenos y otras pequeñas parcelas colindantes de diferentes propietarios, con lo que reunió bajo su dominio la totalidad del antiguo predio Miramar.<sup>18</sup>

JAIMÉ SALVÁ

---

<sup>17</sup> A. H. M. Cabrevaciones, 887, fol. 41.

<sup>18</sup> Luis Salvador de Habsburgo Lorena. Lo que se de Miramar. Obres Completas, 27-101.